

SISTEMA GESTIÓN COMPLIANCE PENAL



POLÍTICA DE USO DEL CANAL ÉTICO



SISTEMA GESTIÓN COMPLIANCE PENAL

Política de uso del Canal Ético

CONTENIDO

- 1. Introducción, objetivo y definiciones.**
 - 2. Normativa y legislación aplicable.**
 - 2.1** Normativa interna de la FCF.
 - 2.2** Legislación aplicable.
 - 3. Alcance subjetivo del canal ético, ¿quién puede hacer uso del canal?.**
 - 3.1** ¿Quiénes deben denunciar a través del Canal Ético y formular denuncia?
 - 3.2** ¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal Ético?
 - 4. Alcance objetivo de las denuncias, ¿qué irregularidades pueden comunicarse?**
 - 5. Medios para la comunicación de las denuncias, ¿cómo deben comunicarse las irregularidades?**
 - 6. Requisitos mínimos de la denuncia.**
 - 7. Protección del denunciante y denunciado/s, ¿puede el hecho de denunciar acarrear consecuencias desfavorables?**
 - 7.1** Prohibición de represalias.
 - 7.2** Confidencialidad del denunciante, denunciado/s y contenido de la denuncia.
 - 7.3** Protección de datos.
 - 7.4** Medidas de seguridad y confidencialidad.
 - 7.5** Independencia.
 - 8. Procedimiento de tramitación de las denuncias recibidas**
 - 8.1.** Fase Recepción / Análisis.
 - 8.2.** Fase de Investigación Interna / Resolución / Reporting - Aplicación de la "Política de Investigaciones Internas" de la FCF.
 - 9. Conservación de la información.**
 - 10. Comunicación y formación.**
 - 11. Disposición transitoria.**
- Anexo I - Conductas tipificadas en el Código Penal español, denunciables a través del Canal Ético, que apliquen en cada momento a la FCF.**

ANEXO I - CONDUCTAS TIPIFICADAS EN EL CÓDIGO PENAL DENUNCIABLES A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO, QUE APLIQUEN EN CADA MOMENTO A LA FCF.



1.- INTRODUCCIÓN, OBJETIVO Y DEFINICIONES

1.1 La legislación actual (art 31 bis del Código Penal), dentro del esquema de establecer una verdadera cultura corporativa ética y de cumplimiento, así como de un modelo o Sistema de Gestión de Compliance Penal (en adelante también SGCP) para la prevención, detección y reacción ante riesgos penales, establece, como uno de los requisitos del modelo la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar su funcionamiento y observancia, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance. Consideramos el Canal Ético una vía adecuada y eficaz para dar cumplimiento a este requisito.

1.2 Así, el presente documento tiene como objetivo establecer un canal de comunicación para la recepción de denuncias relacionadas con incumplimientos legislativos y/o prácticas contrarias a los principios y valores corporativos, normas establecidas en el Código Ético y de Conducta y/o la Política de Compliance Penal, y demás normativas de la Organización, y cualesquiera situaciones o hechos que requieran la atención de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, contribuyendo asimismo, a fomentar una cultura de buena comunicación y responsabilidad social en la FCF, en virtud de la cual se considera que los denunciantes contribuyen de manera significativa a la autocorrección y la excelencia dentro de la Organización.

1.3 Las personas que trabajan para una organización, o están en contacto con ella y acceden a la información a través de sus actividades laborales relacionadas con la entidad (miembros de la Junta Directiva, personas empleadas en concepto amplio, responsables de área, departamento, comités o comisiones, miembros de comités o comisiones, voluntarios, trabajadores en prácticas, ex-trabajadores, candidatos, proveedores, consultores, profesionales autónomos, contratistas, subcontratistas, agentes, etc.) son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que surgen en ese contexto, suelen encontrarse en una posición privilegiada, y por ello desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir infracciones y de proteger el bienestar de la entidad, lo que permite a su vez detectar, investigar y enjuiciar de manera efectiva las infracciones, mejorando así la transparencia y la rendición de cuentas.

1.4 En este marco es esencial garantizar la protección efectiva frente a todo tipo de represalias, directa o indirecta, que se tome, aiente o tolere; ya sean represalias directas contra denunciantes, así como frente aquellas que puedan tomarse indirectamente, incluso contra facilitadores, compañeros de trabajo o responsables de área, departamento, comités o comisiones, o familiares del denunciante que también mantengan una relación laboral con la FCF, o los clientes o destinatarios de los servicios del denunciante, incluyendo asimismo acciones tomadas contra la entidad jurídica de la que el denunciante sea propietario, para la que trabaje o con organizaciones con las que esté relacionado o en contacto de otra forma en el contexto de sus actividades laborales.

1.5 La posición y reputación de la Organización es el resultado de muchos años de esfuerzo y trabajo, y el comportamiento inadecuado de un sólo Miembro de la Organización o Persona Vinculada puede potencialmente dañar nuestra imagen y reputación en un espacio temporal muy corto. Desde la Organización se debe prevenir y evitar de forma activa esta posibilidad.

1.6 El Canal Ético es una herramienta efectiva para detectar irregularidades que pasarían inadvertidas por otros controles, aunque precisan cumplir medidas técnicas y jurídicas que garanticen los derechos de los afectados.

1.7 En consecuencia, la aprobación de la presente Política de Uso del Canal Ético y su implantación en la FCF tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz, para que, a través de la colaboración de todos, se puedan detectar irregularidades o incumplimientos que puedan poner en riesgo a la FCF, a los Miembros de la Organización, en especial las personas empleadas que en ella prestan sus servicios, a las Personas Vinculadas (ver definición en punto 3.1.2) y a otros grupos de interés.

1.8 La implantación del sistema interno de denuncia tendrá lugar sin perjuicio de la actividad de control que seguirán ejerciendo aquellos departamentos de la Organización con competencia en materias relacionadas con el Sistema de Gestión de Compliance Penal y el cumplimiento de las normativas. Cuando a resultas de la actividad de estos departamentos se descubra una posible infracción del Código Ético y de Conducta y/o la Política de Compliance Penal se actuará de acuerdo con lo previsto en la presente Política de Uso.

1.9 Definiciones: A efectos aclaratorios, se efectúan las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance de la presente Política:

Organización: la constituye la persona jurídica Federación Catalana de Futbol.

Miembros de la Organización:

(i) Integrantes de la Junta Directiva, miembros de la alta dirección, responsables de área o departamento, apoderados, miembros de los Comités y Comisiones y, en general, de los órganos estatutarios de la FCF, y personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de la FCF o que ostenten facultades de organización y control en la FCF.

(ii) Empleados, empleados temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios de la Organización, y en general personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el punto anterior que actúen bajo su supervisión, vigilancia y control.

Personas Vinculadas (o socios de negocio): cualquier parte, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de colaboración o de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen afiliados, asesores externos, consultores, proveedores de bienes o servicios, patrocinadores, contratistas, intermediarios, etc. El término "negocio" debe interpretarse en sentido amplio, refiriéndose a aquellas actividades que son fundamentales o beneficiosas para el propósito de la existencia de la Organización.

Partes interesadas o grupos de interés: cualquier persona u Organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad de la Organización.

Tercero: persona física o jurídica u órgano independiente de la Organización.

Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP): conjunto de elementos de la Organización interrelacionados o que interactúan para concretar y medir de nivel de consecución de los objetivos del compliance penal, así como las políticas, procesos y procedimientos para lograr dichos objetivos.

Política de Compliance Penal: es el conjunto de disposiciones contenidas en dicho texto, y que constituyen la voluntad de la FCF, según la expresa la Junta Directiva, en relación a sus objetivos de compliance penal. La Política de Compliance Penal desarrolla lo establecido en el Código Ético y de Conducta de la FCF, principalmente sus apartados 5 y 6, y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando la firme voluntad de la FCF por mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con los estándares éticos y fijando, para ello, su marco de principios de cumplimiento en materia penal.

2.- NORMATIVA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1. NORMATIVA INTERNA DE LA ORGANIZACIÓN.

- Código Ético y de Conducta y la Política de Compliance Penal de la FCF.



- Sistema de Gestión de Compliance Penal - política de prevención, detección y reacción frente a riesgos penales de la Organización -.
- Políticas, protocolos, procedimientos, manuales, normas o controles internos de la Organización en relación a riesgos penales y/o incumplimientos del Código Ético y de Conducta.

2.2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Código Penal español.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Circulares del Ministerio Fiscal.
- Normativa relativa a protección de datos personales.
- Regulación laboral (Convenios Colectivos y Estatuto de los Trabajadores).
- Otra normativa que resulte de aplicación.

3.- ALCANCE SUBJETIVO DEL CANAL DE DENUNCIAS

¿QUIÉN DEBE HACER USO DEL CANAL?

3.1. ¿QUIÉNES DEBEN DENUNCIAR A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS Y FORMULAR DENUNCIA?

3.1.1 Todos los Miembros de la Organización deberán comunicar, a través del Canal Ético, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su alcance objetivo.

3.1.2 Además, desde la FCF se informará, en el plan de implantación del SGCP, a todas sus Personas Vinculadas, y en general a las demás partes interesadas o grupos de interés de la existencia y contenido de su Código Ético y de Conducta, Política de Compliance Penal, y su Canal Ético, a través de la web corporativa, que, en la medida de lo posible, también les resultará de aplicación. En consecuencia, la FCF promoverá e incentivará entre sus Personas Vinculadas y demás partes interesadas o grupos de interés, la adopción de pautas de comportamiento consistentes con las que se definen en el Código y la Política referidos, y en su caso, podrá solicitarles que formalicen su compromiso con el cumplimiento del Código Ético y de Conducta, la Política de Compliance Penal y con el deber de denuncia a través del Canal Ético.

3.1.3 Sin perjuicio de las personas que tengan el deber de denunciar, cualquier persona podrá comunicar a través del Canal Ético cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento que estén incluidos en su alcance objetivo.

3.2. ¿QUIÉNES PUEDEN SER DENUNCIADOS A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS?

Pueden ser objeto de denuncia: todas aquellas personas que estén sujetas a la autoridad y control de la Organización, Miembros de la Organización o Personas Vinculadas que hayan cometido alguna irregularidad o realizado conducta, o sobre los cuales haya sospecha de comisión de conductas potencialmente irregulares o presuntamente ilícitas, de las previstas en el alcance objetivo que se detalla a continuación.



4.- ALCANCE OBJETIVO DE LAS DENUNCIAS ¿QUÉ IRREGULARIDADES / INFRACCIONES PUEDEN COMUNICARSE?

El alcance de aplicación objetivo del Canal Ético se extiende a los siguientes incumplimientos o irregularidades:

- Conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales que se detallan en el ANEXO I, que apliquen en cada momento a la Organización.
- Todos aquellos incumplimientos o conductas contrarias a los principios, valores y normas de conducta establecidas en el Código Ético y de Conducta y/o Política de Compliance Penal de la Organización, y en general al Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP) de la Organización -política de prevención, detección, gestión y reacción frente a riesgos penales-.
- Todas aquellos incumplimientos o conductas contrarias Políticas, protocolos, procedimientos, manuales, normas o controles internos de la Organización en relación a riesgos penales y/o incumplimientos del Código Ético y de Conducta.

Las informaciones a comunicar podrán incluir las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la Organización, en la que trabaje, haya trabajado el denunciante o hubiera estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.

Asimismo, en el Canal Ético constituye una vía para plantear inquietudes, dudas, consultas o sugerencia de mejora relacionadas con Código Ético y de Conducta, la Política de Compliance Penal, y en general, el Sistema de Gestión de Compliance Penal, o con las propias actividades de la Organización que puedan suscitar temor a un incumplimiento.

5.-MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS DENUNCIAS ¿CÓMO DEBEN COMUNICARSE LAS IRREGULARIDADES?

5.1 Los denunciantes podrán efectuar una comunicación de la denuncia de forma confidencial.

La denuncia deberá realizarse a través del formulario específico que la FCF pone a disposición de los denunciantes, para facilitar su accesibilidad, en la página web de la FCF, www.fcf.cat. La FCF opta por el régimen de recepción del formulario de forma externalizada con el ánimo de dotarlo de mayor confidencialidad, profesionalidad e independencia. El CANAL ÉTICO cuenta con un abogado externo, miembro de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, que tratará los datos obtenidos de forma confidencial y, quien procederá a comunicar a la Comisión de Buen Gobierno y Compliance de la FCF la existencia de denuncia para su valoración, investigación y resolución pertinente.

5.2 Esta vía cuenta con acceso restringido y será gestionada por los miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, sin perjuicio de las funciones del indicado abogado externo, y, en su caso, de las personas referidas en el punto 7.2.4.

5.3 Si el superior jerárquico ha sido informado de una conducta irregular, será él quien deba realizar la comunicación a la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, salvaguardando, en todo caso, la máxima confidencialidad al respecto.

5.4 No se admitirá en el Canal Ético ninguna denuncia que no se efectúe a través del formulario y por los medios antes indicados, pudiéndose proceder a su rechazo y destrucción sin necesidad de ningún trámite ni comunicación.

5.5 Los denunciantes deberán necesariamente identificarse al efectuar la denuncia, no siendo admitidas las denuncias anónimas a través de este Canal. No obstante, y en todo caso, se garantizará la máxima confidencialidad posible sobre la identidad del denunciante, de acuerdo a lo establecido en la presente Política de Uso del Canal Ético, y en especial sin perjuicio de la posibilidad de acceso a la información por parte de las personas referidas en el punto 7.2.4.

5.6 Asimismo, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance podrá contar con asesores consultivos o que puedan prestar su colaboración en determinadas ocasiones.

6.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA

6.1 En cualquier caso y, a los efectos de preservar el buen funcionamiento del procedimiento, la denuncia debe disponer de una serie de elementos para que pueda considerarse como tal y se produzca la posterior investigación en caso de que sea necesaria. La comunicación de la denuncia contendrá en la medida de lo posible, la siguiente información:

- Identificación (nombre y apellidos, y en su caso, DNI-NIE-Nº Pasaporte) del denunciante.
- Fecha de la denuncia (*podrá ser campo automático en formulario web*).
- Teléfono y correo electrónico del denunciante.
- Función en la Organización o relación con la misma.
- Descripción del riesgo, hecho, conducta, irregularidad o incumplimiento denunciado o, comentario, duda, consulta o sugerencia.
 - Con el fin de obtener la mejor información se recomienda que, en la medida de lo posible, describa en que consiste la conducta potencialmente irregular con descripción pormenorizada de los hechos que se denuncian, donde han ocurrido y las posibles personas implicadas o responsables (denunciadas).
 - Y si los conoce, los medios utilizados para llevar a cabo los hechos, cual es el área de actividad afectada, el posible impacto relevante en los procesos de trabajo de la Organización y si tiene o no impacto económico, y una cuantificación aproximada (en euros).
- Fecha o periodo aproximados del riesgo, hecho, conducta, irregularidad o incumplimiento denunciado (requerido)
- En su caso, aportación de documentación soporte en la que se basa la denuncia o evidencias de los hechos de la denuncia de los que disponga.

6.2 En cualquier caso, la comunicación debe ser lo más descriptiva, concreta y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la conducta potencialmente irregular y de la/las persona/s o departamento/s implicados. Los mensajes no deben contemplar palabras ofensivas.

7.-PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE Y DENUNCIADO

¿PUEDE EL HECHO DE DENUNCIAR ACARREAR CONSECUENCIAS DESFAVORABLES?

7.1. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

7.1.1 Los denunciantes que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito de aplicación del Canal Ético, con indicios razonables para sustentar la misma, estarán protegidos contra cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas. Está terminantemente prohibido adoptar medida alguna contra un empleado y denunciante, en general, que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación de actuación presuntamente ilícita.

7.1.2 La protección se extiende frente a todo tipo de represalias, directa o indirecta, que se tome, aliente o tolere, respecto a cualquier denunciante, y por tanto y en especial a:

- a) Las personas indicadas en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 de la presente Política de Uso del Canal Ético.
- b) Denunciantes con una relación laboral ya finalizada en la Organización.
- c) Denunciantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado en la Organización.

La prohibición de represalias también se aplica, en su caso, a:

- a) Los facilitadores.
- b) Terceros que estén relacionados con el denunciante y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o directivos de la Organización o familiares del denunciante.
- c) Las entidades jurídicas que sean propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral, o clientes o destinatarios de los servicios del denunciante.

7.1.3 La prohibición abarca todas las formas de represalias, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia, en particular, en forma de:

- a) Suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- b) Degradación o denegación de ascensos.
- c) Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo.
- d) Denegación de formación.
- e) Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales.
- f) Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias.
- g) Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- h) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- i) No conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
- j) No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal.
- k) Daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos.
- l) Inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector.
- m) Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.

- n) Anulación de una licencia o permiso.
- o) Referencias médicas o psiquiátricas.
- p) Etc.

7.1.4 La utilización del Canal Ético obliga a recordar que la prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá y puede derivar en responsabilidades penales o civiles y/o medidas disciplinarias que procedan, en los términos contemplados en el ordenamiento vigente y el régimen disciplinario de la FCF cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona la ha realizado con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, decayendo asimismo las exigencias de confidencialidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, sancionable con una pena de prisión de hasta dos años.

7.2. CONFIDENCIALIDAD DEL DENUNCIANTE, DENUNCIADO/S Y CONTENIDO DE LA DENUNCIA.

7.2.1 Se asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad del denunciante, y del denunciado o denunciados, para proteger su identidad y reputación en el seno de la Organización, informando tan sólo a las personas estrictamente necesarias en el proceso, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas u organizaciones y personas acusadas injustamente o de mala fe.

7.2.2 Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante.

7.2.3 Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones que se realicen a través del Canal Ético están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona denunciante.

7.2.4 Es necesario informar al denunciante que su identidad y el contenido de la denuncia se informarán tan sólo a las personas estrictamente necesarias en el proceso, a quienes incardinados o no en el seno de la Organización desarrollen funciones de control interno y cumplimiento, a los encargados de tratamiento que eventualmente se designen al efecto, a las personas necesarias cuando resulte necesario para la investigación y adopción de medidas disciplinarias o la tramitación de los procedimientos judiciales que en su caso procedan, al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos, cuando una ley así lo prevea o con el previo consentimiento de los afectados, y en especial, podrían ser principalmente comunicados a la Comisión de Buen Gobierno y Compliance de la FCF, a la Junta Directiva, al departamento con el que el Denunciado mantenga una relación contractual, abogado o gestor externo receptor del formulario de denuncia, servicios jurídicos y funciones de Recursos Humanos, así como a aquellos organismos que legalmente correspondan.

7.3. PROTECCIÓN DE DATOS.

7.3.1 En cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal recabados en el marco del Canal Ético:

7.3.1.1 El Responsable del tratamiento de la información obtenida de las denuncias y de las correspondientes investigaciones es Federación Catalana de Fútbol (FCF), Q-58550221, C/ Sicilia 93-97-08013-Barcelona, tel.: 93 265 24 77 - info@fcf.cat. La FCF dispone de Delegado de Protección De Datos (DPD), cuyos datos de contacto son: Federació Catalana de Futbol - Calle Sicilia, 93, 1r, 08013, Barcelona, correo electrónico: legal@fcf.cat.



7.3.1.2 Los datos obtenidos de las denuncias o de las investigaciones realizadas por el Canal Ético serán tratados para la correspondiente investigación de los hechos denunciados y la gestión de la denuncia, y para la prevención de la posible comisión de delitos penales o infracciones al Código Ético y de Conducta y/o la Política de Compliance Penal de la FCF, y la interposición, en su caso, de los procedimientos judiciales que procedieran.

7.3.1.3 De forma general esta información, sólo será accedida por las personas indicadas en el punto 7.2.4.

7.3.1.4 La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de las obligaciones legales de la FCF, y su interés legítimo en prevenir, investigar y controlar los riesgos penales y las infracciones a su Código Ético y de Conducta y/o Política de Compliance Penal, y velar por el cumplimiento normativo y de las políticas, códigos y normativas de actuaciones definidas por la FCF en el marco del SGCP adoptado por la FCF en aplicación del Art. 31 bis del Código Penal, así como su consentimiento al enviar la solicitud, ya que contiene información solicitada que tiene carácter obligatorio de tal forma que su ausencia impedirá gestionar la misma.

7.3.1.5. Los datos del denunciante y de los empleados y terceros se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, conforme al anterior punto 7.2.4, para la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

7.3.1.6 Los afectados tienen derecho a obtener confirmación de si estamos tratando o no sus datos personales y, en tal caso, acceder a los mismos.

Puede igualmente pedir que sus datos sean rectificados cuando sean inexactos o a que se completen los datos que sean incompletos, así como solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos. En tal caso, sólo trataremos los datos afectados para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o con miras a la protección de los derechos de otras personas.

En cualquier momento y por razones legítimas propias de su situación particular, podrá igualmente oponerse al tratamiento de sus datos. En este caso, dejaremos de tratar los datos salvo por motivos legítimos imperiosos que prevalezcan sobre sus intereses o derechos y libertades, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Asimismo, y bajo ciertas condiciones, podrá solicitar la portabilidad de sus datos para que sean transmitidos a otro responsable del tratamiento.

Puede revocar el consentimiento que hubiese prestado para determinadas finalidades, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, y presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos).

Se garantiza el ejercicio de estos derechos por parte del denunciado, sin que ello implique facilitar a aquél datos del denunciante.

Para ejercer sus derechos deberá remitir una solicitud acompañada de una copia de su documento nacional de identidad, u otro documento válido que le identifique por correo postal o electrónico a través de la dirección legal@fcf.cat, adjuntando una copia de su DNI.

7.4. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La Organización se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados, así como el correcto registro de las comunicaciones recibidas.

7.5. INDEPENDENCIA.

El Canal Ético será gestionado por abogado externo según se indica en el punto 5.1 y la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, quien reporta directamente a la Junta Directiva de la FCF.

8.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS

El procedimiento a seguir, tras recibirse una comunicación en el Canal Ético será el siguiente:

8.1. FASE RECEPCIÓN / ANÁLISIS

8.1.1 A las denuncias recibidas a través del Canal Ético tendrán acceso los miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, previa recepción del formulario de forma externalizada y la correspondiente comunicación del abogado externo a la Comisión, y sin perjuicio de la posibilidad de acceso de las personas indicadas en el punto 7.2.4. En caso de recepción de una denuncia, la Presidencia o, por delegación, el Secretario, de la COMISIÓN, convocará a los restantes miembros a la mayor brevedad posible con arreglo a la disposiciones estatutarias y al Reglamento Interno de la Comisión, y, en todo caso, antes de diez días hábiles desde la recepción de la denuncia (salvo circunstancias excepcionales que lo justificasen).

8.1.2 Procederá del mismo modo la Presidencia, o, por delegación, el Secretario, cuando tenga conocimiento de la posible infracción a través de los departamentos de la Organización cuya función sea velar por el cumplimiento normativo, así como cuando el conocimiento del hecho llegue por cualquier otra vía.

8.1.3 Cualquier miembro de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance que por cualquier otro canal distinto al sistema on line (Canal Ético) reciba una denuncia pondrá tal circunstancia en conocimiento de la Presidencia o Secretaría de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, con el objeto de que se proceda a convocar a sus miembros.

8.1.4 En el caso de que la denuncia afectase a un o varios miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance la persona o personas denunciadas deberá abstenerse de tomar parte en dicha reunión o sistema de adopción de acuerdo.



8.1.5 Dentro del plazo de 7 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia (y salvo circunstancias excepcionales que lo justificasen) se procederá a acusar recibo de la misma al denunciante, así como a indicarle los distintos órganos o departamentos que podrán tener acceso a dicha información en el transcurso de la investigación, informándole en la dirección facilitada por él como dato de contacto.

8.1.6 La Comisión de Buen Gobierno y Compliance realizará diligencias de análisis preliminares de la información contenida en la denuncia presentada a fin de disponer de una valoración previa para adoptar la decisión de si se admite a trámite o no. Este análisis inicial será realizado por el abogado encargado de la gestión de la recepción de las denuncias al canal ético, salvo decisión expresa de la Comisión de designar otra persona o de considerar no necesaria la realización del referido análisis. Cuando lo considere necesario, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance podrá recabar el asesoramiento jurídico oportuno.

8.1.7 Son causas de inadmisión de la denuncia en el Canal Ético las siguientes:

- Denuncias anónimas.
- Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos.
- Cuando los hechos denunciados no se enmarcan en el alcance objetivo del CANAL ÉTICO.
- Cuando los hechos denunciados se enmarquen en las competencias de otros órganos, comités o comisiones de la FCF, en especial en los ámbitos de las jurisdicciones deportivas, competitivas y disciplinarias, o de ética deportiva y lucha contra la violencia, de la FCF, de acuerdo a los Estatutos Sociales de la FCF, demás normativa interna o disposiciones legales; en cuyo caso, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance podrá acordar dar traslado de los hechos denunciados al órgano, comité o comisión correspondiente.
- Hechos manifiestamente infundados o inverosímiles o inexistencia de indicios razonables para soportar la misma.
- Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta. Previo a la inadmisión de una denuncia por esta causa, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance comunicará al denunciante las deficiencias de su denuncia y le otorgará un plazo de 5 días hábiles desde la comunicación al denunciante a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera. De no subsanarse tales deficiencias en el citado plazo, se procederá a la inadmisión a trámite de dicha denuncia.

8.1.8 Si concurre alguna o algunas de estas causas se denegará la admisión a trámite de la denuncia, procediéndose a su archivo y no iniciándose por tanto una investigación. La Comisión de Buen Gobierno y Compliance dejará constancia en acta de la recepción de la comunicación y de la decisión adoptada de inadmisión a trámite y archivo, haciéndose constar los motivos en los que haya basado tal decisión. Asimismo, cuando proceda, podrá reenviarla a las personas indicadas en el punto 7.2.4. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional.

8.1.9 En todo supuesto de inadmisión, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance procederá a informar al denunciante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada de la decisión de inadmisión, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra, en un plazo no superior a tres meses a partir del acuse de recibo, salvo circunstancia excepcional que justificase un plazo mayor. El expediente quedará cerrado con la notificación. El denunciante podrá incluir la información que considere a efectos de volver abrir el expediente.

8.1.10 Si la denuncia formulada cumple con los requisitos definidos, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance acordará su admisión a trámite, procederá a informar, al denunciante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada de la decisión de admisión a trámite, en un plazo no superior a tres meses a partir del acuse de recibo, salvo circunstancia excepcional que justificase un plazo mayor, y se procederá de acuerdo a la política de investigaciones internas de la FCF.



8.1.11 Si la denuncia admitida tiene relación con otro expediente ya abierto en el que se investiguen hechos sustancialmente idénticos o conexos, se podrá acordar su acumulación para su tramitación y decisión en un solo procedimiento.

8.1.12 Cualquier persona que haya sido objeto de denuncia (denunciado/s), y una vez la Comisión de Buen Gobierno y Compliance hubiera acordado la admisión a trámite de la denuncia y se hubiere acordado la iniciación de una investigación interna, será informada sobre:

- La recepción de la denuncia.
- Los principales hechos contenidos en la denuncia, con las limitaciones legales que procedan.
- Los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia.
- Cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.

Si a juicio de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa o frustre la investigación, o facilite la destrucción o alteración de pruebas, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de 1 mes desde la fecha en que se haya acordado la admisión a trámite de la denuncia e iniciar una investigación interna, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de 3 meses desde dicha fecha si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.

8.2. FASE DE INVESTIGACIÓN INTERNA / RESOLUCIÓN Y REPORTING.

Se aplicará la "Política de Investigaciones Internas" de la FCF.

9.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Comisión de Buen Gobierno y Compliance llevará a cabo el registro y archivo de todas las solicitudes, comunicaciones recibidas y los informes de investigación y de resolución. El tratamiento de los registros cumplirá con la normativa de protección de datos de carácter personal. La información mantendrá en todo momento su carácter confidencial de acuerdo a la normativa vigente.

10.- COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN

10.1 Debe proveerse información previa, precisa e inequívoca sobre la existencia del Canal Ético.

10.2 Deberá informarse específicamente de la existencia, objetivo y funcionamiento del sistema, los destinatarios de las denuncias y sobre el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento conferidos por normativa de protección de datos de carácter personal.

10.3 Los Miembros de la Organización serán debidamente informados de la existencia del Canal Ético y de la presente Política de Uso del Canal Ético, mediante su publicación en apartado específico de la web corporativa de la FCF u otros canales internos que puedan establecerse. Su existencia se recordará en las actividades formativas en materia de ética corporativa y cumplimiento normativo que se lleven a cabo.

10.4 En relación con las Personas Vinculadas o cualquier otra persona conocedora de una posible infracción, se habilitará un apartado específico en la página web corporativa, en el que se hará pública el Código Ético y de Conducta y la Política de Compliance Penal de la FCF, y teniendo acceso al Canal Ético, y a la presente Política.



11.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente protocolo será de aplicación a todos aquellos hechos que, aun habiéndose cometido con anterioridad a la fecha su entrada en vigor, se denuncien con posterioridad a dicha fecha.

Anexo I

Conductas tipificadas en el Código Penal español atribuibles a las personas jurídicas, delitos previstos en otras leyes especiales, y otros delitos identificados que pueden provocar daños económicos y reputacionales a la Organización, denunciables a través del Canal Ético, que apliquen en cada momento a la Organización.

Ref. SGCP	DELITO	Arts. C.P español	Art. C.P español RPPJ
Riesgos penales susceptible de generar responsabilidad penal a la persona jurídica			
1.1	Corrupción en los negocios / entre particulares.	286 bis, quater, 287	288
1.2	Corrupción en el deporte	286 bis 4, y 286 quater	288
2	Corrupción en las transacciones internacionales.	286 ter	288
3.1	Corrupción pública - Cohecho - Cometido por autoridad o funcionario público.	419,420,4 21,422	427 bis
3.2	Corrupción pública - Cohecho - Cometido por jurados o árbitros, nacionales o internacionales, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.	423	427 bis
3.3	Corrupción pública - Cohecho - Cometido por particular a autoridades o funcionarios públicos.	424	427 bis
3.4	Corrupción pública - Cohecho - Conducta realizada por o afecte a: *personas que ostenten cargo o empleo, legislativo, administrativo o judicial de un país de la UE o de cualquier otro país extranjero. *personas que ejerzan la función pública para un país de la UE o cualquier otro país extranjero incluido un organismo público o una empresa pública, para la UE o para otra organización internacional pública. *funcionario o agente de la UE o de una organización internacional pública. *Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.	427	427 bis
4.1	Tráfico de influencias - Cometido por autoridad o funcionario público.	428	430
4.2	Tráfico de influencias - Cometido por particular a autoridad o funcionario público.	429	430
4.3	Tráfico de influencias - Cometido por particular o autoridad o funcionario público: oferta de realizar tráfico de influencias.	430	430
5	Fraude a la Hacienda Pública y supuestos agravados.	305, 305 bis	310 bis
6	Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria.	310	310 bis
7	Fraude a la Seguridad Social, supuestos agravados, y obtención de prestaciones por error mediante simulación, tergiversación u ocultación de hechos.	307, 307 bis, 307 ter	310 bis
8	Fraude en la obtención de subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea (cantidad superior a 10.000 € / pena superior si supera los 100.000 €; cantidades total con independencia de su procede de 1 o varias AAPP).	308	310 bis
9	Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea.	306	310 bis
10	Contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos -.	197, 197 bis, ter	197 quinquies



11	Apoderamiento, difusión o divulgación de secreto de empresa.	278, 279, 280	288
12.1	Estafas y fraudes - Estafa y circunstancias agravantes.	248, 249, 250	251 bis
12.2	Estafas y fraudes - Estafa sobre cosa mueble o inmueble y contratos simulados.	251	251 bis
13	Daños informáticos.	264, 264 bis, 264 ter	264 quater
14	Contra la Propiedad Intelectual.	270 a 272	288
15.1	Contra la Propiedad Industrial - Patentes, modelos de utilidad y otros derechos.	273	288
15.2	Contra la Propiedad Industrial - Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimiento.	274	288
15.3	Contra la Propiedad Industrial - Denominación de origen y circunstancias agravantes.	275 y 276	288
15.4	Contra la Propiedad Industrial - Divulgación de invención objeto de solicitud de patente secreta.	277	288
16	Publicidad engañosa.	282	288
17	Blanqueo de Capitales.	301, 302, 303 y 304	302.2
18	Delito de Terrorismo - Financiación del terrorismo.	576	580 bis
19.1	Abuso de información privilegiada - Abuso de información privilegiada sobre valores o instrumentos financieros - Adquisición, transmisión, cesión, o recomendación a un tercero para su uso, de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) obtener beneficio o causar perjuicio superior a 500.000 € b) valor de los instrumentos financieros empleados superior a 2.000.000 € c) causar grave impacto en la integridad del mercado.	285, 285 ter y 285 quater	288
19.2	Abuso de información privilegiada - Posesión de información privilegiada y su revelación fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores.	285 bis, 285 ter y 285 quater	288
20	Falsificación de información económico-financiera	282 bis	288
21.1	Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados (manipulación informativa) - Alteración de precios de la libre concurrencia.	284.1. 1°	288
21.2	Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados (manipulación informativa) - Difusión de noticias o rumores o transmisión de señales falsas o engañosas / precio cotización instrumentos financieros o contrato de contado sobre materias primas.	284.1. 2°	288
21.3	Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados (manipulación operativa).	284.1. 3°	288
22	Falsedad en medios de pago (tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje).	399 bis	399 bis.1
23.1	Frustración de la ejecución - Alzamiento de bienes.	257	258 ter
23.2	Frustración de la ejecución - Presentación de relación de bienes incompleta o mendaz.	258	258 ter
23.3	Frustración de la ejecución - Uso de bienes embargados sin autorización.	258 bis	258 ter
24.1	Insolvencias punibles - Disposición de bienes en situación de insolvencia, insolvencia punible y presentación de datos contables falsos, y circunstancias agravantes.	259 y 259 bis	261 bis
24.2	Insolvencias punibles - Pago fraudulento a acreedores.	260	261 bis
24.3	Insolvencias punibles - Presentación de datos contables falsos en procedimiento concursal.	261	261 bis
25.1	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Elaborar (crear o fabricar), despachar (expedir) suministrar (proporcionar) o comerciar (poner a disposición o traficar a cambio de precio) Sustancias nocivas o productos químicos que puedan causar estragos (sin la debida autorización administrativa).	359	366
25.2	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Despachar (expedir) o suministrar (proporcionar) sustancias nocivas o productos químicos que puedan causar estragos (con autorización, pero sin cumplir con las formalidades previstas en las leyes y reglamentos respectivos).	360	366
25.3	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Medicamentos deteriorados o caducados.	361	366
25.4	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Elaboración o producción de medicamento o producto sanitario, de modo que se presente engañosamente, o alteración, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.	362	366



25.5	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Con conocimiento de su falsificación o alteración, importar, exportar, anunciar o hacer publicidad, ofrecer, exhibir, vender, facilitar, expedir, despachar, envasar, suministrar, incluyendo la intermediación, traficar, distribuir o poner en el mercado, medicamento o producto sanitario, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas. Adquirirlo o tenerlos en depósito con la finalidad de destinarlos al consumo público, al uso por terceras personas o a cualquier otro uso que pueda afectar a la salud pública.	362 bis	366
25.6	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Elaborar documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales, etc.	362 ter	366
25.7	Contra la salud pública - relacionados con el comercio Suministro de sustancias dopantes: Sin justificación terapéutica, prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias dopantes, poniendo en peligro la vida o la salud de los mismos.	362 quinquies	366
25.8	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Manipulación de alimentos - Productores, distribuidores o comerciantes pongan en peligro la salud de los consumidores: (i) ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición (ii) Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud (iii) Traficando con géneros corrompidos. (iv) Elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos. (v) Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos.	363	366
25.9	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Adulteración de alimentos con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario. Administrar a animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas. Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas. Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante las sustancias referidas. Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los períodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.	364	366
25.10	Contra la salud pública - relacionados con el comercio - Adulteración de agua o alimentos con sustancias infecciosas u otras sustancias gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.	365	366
26.1	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Emisiones y vertidos - "delito ecológico".	325	328
26.2	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Delito relativo a residuos.	326	328
26.3	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Explotación de instalaciones con actividades peligrosas o , almacenamiento o utilización o sustancias peligrosas - "Delito de actividad industrial".	326 bis	328
26.4	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Autoridad o funcionario público - informar favorablemente concesión de licencias ilegales de industrias o actividades contaminantes, inspeccionar silenciendo infracción de normativa, o omitir realización de inspecciones obligatorias.	329	328
26.5	Contra los recursos naturales y el medio ambiente - Dañar gravemente, en un espacio natural protegido, alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.	330	328
27	Contra ordenación del territorio y urbanismo.	319	319.4
28	Contra derechos de los ciudadanos extranjeros - tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas.	318 bis	318 bis.5
29	Financiación ilegal de partidos políticos u otras organizaciones.	304 bis	304 bis.5
30	Manipulación mercado materias primas o productos de primera necesidad.	281	288
31	Facturación fraudulenta de cantidades superiores cuyo coste o precio se mide por aparatos automáticos.	283	288
32	Alteración o falsificación de moneda, exportación de moneda falsa o alterada o su importación a España u otro país de la UE, o su transporte, expedición o distribución (incluida la moneda aun no emitida o puesta en circulación).	386, 387, 388	386.5
33	Facilitación ilegal del acceso a servicios de radiodifusión sonora o televisiva (usurpación derechos emisión y prestación de servicios multimediales.	286	288



Ref.	Art. 2 Ley 12/1995	Art. 2.6 Ley 12/1995
34	Contrabando (LO 6/2011, de 30-6, por la que se modifica la LO 12/1995, de 12-12, de represión del contrabando).	Art 2 Ley 12/1995
35	Obtención o tráfico ilegal de órganos humanos o su trasplante.	156 bis
36	Provocados por explosivos o manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas y otras - contravención normas seguridad respecto de explosivos y otros agentes-.	348
37	Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes.	343
38	Contra la salud pública - Tráfico de drogas (cultivo, elaboración y tráfico de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas).	368, 369, 369 bis, 370
39	Trata de seres humanos.	177 bis
40.1	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores - Prostitución de mayores de edad.	187
40.2	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores - Prostitución de menores de edad o incapaces.	188
40.3	Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores - Exhibicionismo de menores o incapaces. Incumplimiento del deber de impedir que continúe la prostitución.	189
41	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia / lesión de la dignidad de las personas.	510
42	Malversación de caudales públicos.	432, 433, 433 bis, 434, 435, 435 bis
43.1	Delitos de terrorismo	435. 5°
43.2	Delito de terrorismo: promover, constituir, organizar o dirigir, participar activamente o formar parte, de organización o grupo terrorista.	580 bis
43.3	Delito de terrorismo: comisión de determinados delitos para: *subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. *alterar gravemente la paz pública. *desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional. *provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.	573.2
43.4	Delito de terrorismo: delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades indicadas anteriormente (art 573.1 CP.).	580 bis
43.5	Delito de terrorismo: tenencia de elementos a propósito para la comisión del delito de terrorismo.	574
43.6	Delito de terrorismo: recibir adiestramiento o adoctrinamiento.	580 bis
43.7	Delito de terrorismo: colaboración, captación, información y vigilancia.	575
43.8	Delito de terrorismo: enaltecimiento de terrorismo y humillación víctimas de terrorismo.	580 bis

**Riesgos penales (delitos) susceptibles de generar consecuencias
accesorias del art. 129 del Código Penal español**

Ref. SGCP	DELITO	Arts. C.P español	Art. C.ACC. ART 129 C.P español
44.1	Contra los derechos de los trabajadores - Condiciones laborales en contra de los derechos de los trabajadores.	311	318
44.2	Contra los derechos de los trabajadores - Contra trabajadores inmigrantes o menores. Contratación reiterada de extranjeros sin permiso de trabajo y contratación irregular de menores.	311 bis	318
44.3	Contra los derechos de los trabajadores - Tráfico ilegal de mano de obra.	312	318
44.4	Contra los derechos de los trabajadores - Imposición de condiciones irregulares de trabajo a trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo.	312.2	318
44.5	Contra los derechos de los trabajadores - Oferta falsa de empleo.	312.2	318



44.6	Contra los derechos de los trabajadores - Favorecer la emigración, mediante oferta falsa de empleo.	313	318
44.7	Contra los derechos de los trabajadores - Discriminación en el empleo.	314	318
44.8	Contra los derechos de los trabajadores - Delitos contra la libertad sindical y derecho de huelga. Limitación mediante engaño o abuso de necesidad, coacciones. Coacción a la huelga.	315	318
44.9	Contra los derechos de los trabajadores - Infracción de normas de prevención de riesgos laborales.	316 y 317	318
45	Alteración de precios en concursos y subastas públicas.	262	262
46	Delito societario - Impedir la actuación de los órganos inspectores.	294	294
47.1	Relativos a la manipulación genética - Alteración de genotipo.	159	162
47.2	Relativos a la manipulación genética - Utilización de ingeniería genética para producir armas.	160	162
47.3	Relativos a la manipulación genética - Reproducción asistida sin consentimiento.	161	162
48	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - Asociación ilícita.	515 a 520	520
49	Relativos a organizaciones y grupos criminales.	570 bis a 570 quáter	570 quáter

Otros riesgos penales (delitos) seleccionados que pueden provocar daños económicos y reputacionales a la FCF, y que no comportan responsabilidad penal persona jurídica ni consecuencias accesorias del art 129 del Código Penal español.

Ref.	Otros delitos (responsabilidades / daños de reputacionales) no comportan responsabilidad penal persona jurídica ni consecuencias accesorias art 129 CP	Arts. CP
50	Contra la integridad moral /acoso laboral	173.1
51	Delitos societarios	290- 293
51.1	Delito societario - falsedades en documentos de la sociedad	290
51.2	Delito societario - imposición de acuerdos abusivos mediante prevalimiento de situación mayoritaria	291
51.3	Delito societario - imposición o aprovechamiento de acuerdo lesivo adoptado por mayoría ficticia	292
51.4	Delito societario - obstaculización del ejercicio de los derechos de los socios	293
52	Administración desleal	252
53	Apropiación indebida	253 y 254
54	Fraude a la Administración Pública.	436
55	Delitos de falsedad documental	390- 399
55.1	Delito de falsedad documental - autoridad o funcionario público - falsedades	390
55.2	Delito de falsedad documental - autoridad o funcionario público - falsedades por imprudencia grave	391
55.3	Delito de falsedad documental - falsificación de documento público, oficial o mercantil cometida por particular	392.1
55.4	Delito de falsedad documental - tráfico de documentos de identidad falsos	392.2
55.5	Delito de falsedad documental - uso de documentos de identidad falsos	392.2
55.6	Delito de falsedad documental - uso de documentos públicos, oficiales o mercantiles falsos	393
55.7	Delito de falsedad documental - autoridad o funcionario público - falsificación despacho telegráfico	394.1
55.8	Delito de falsedad documental - uso de despachos transmitidos por servicios de telecomunicación falsos	394.2
55.9	Delito de falsedad documental - falsificación de documentos privados	395
55.10	Delito de falsedad documental - uso de documentos privados falsos, en juicio, o para perjudicar a otro	396
55.11	Delito de falsedad documental - librar certificado falso por facultativo	397
55.12	Delito de falsedad documental - autoridad o funcionario público - librar certificación falsa.	398
55.13	Delito de falsedad documental - falsificación de certificación por particular	399.1
55.14	Delito de falsedad documental - uso de certificación falsa	399.2
55.15	Delito de falsedad documental - tráfico de certificación falsa	399.2



56	Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - denegación de prestación por razón de ideología, religión, raza, sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.	512
57	Prevaricación administrativa	404
58	Delitos de infidelidad de documentos	413-417
58.1	Infidelidad en la custodia de documentos - sustracción, destrucción, inutilización u ocultación de documentos	413
58.2	Infidelidad en la custodia de documentos - destrucción o inutilización de los medios para impedir el acceso a documentos	414
58.3	Infidelidad en la custodia de documentos - acceso no autorizado a documentos secretos	415
58.4	Infidelidad en la custodia de documentos - acceso no autorizado a documentos secretos, por particulares encargados del despacho o la custodia de los documentos	416
58.5	Infidelidad en la custodia de documentos - revelación de secretos por parte de autoridad o funcionario público	417
59	Agresiones sexuales	178 - 180
60	Delitos de abusos sexuales	181-182
60.1	Abusos sexuales - abuso sexual sin consentimiento	Art 181.1
60.2	Abusos sexuales - abuso sexual sobre personas incompetentes	Art 181.2
60.3	Abusos sexuales - abuso sexual mediante prevalimiento	Art 181.3
60.4	Abusos sexuales - abuso fraudulento y abuso por prevalimiento específico respecto de personas de 16 y 17 años	182
61	Delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años	183, 183, bis y 183 ter
61.1	Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años	183
61.2	Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años - determinar a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o hacer presenciar actos de carácter sexual.	183 bis
61.3	Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años - acoso, acercamiento y embaucamiento por medio de tecnologías de la información.	183 ter
62	Acoso sexual	184
63	Delitos de Exhibicionismo y provocación sexual	185-186
63.1	Exhibicionismo y provocación sexual - exhibición obscena	185
63.2	Exhibicionismo y provocación sexual - difusión de pornografía entre menores	186

1.-Corrupción en los negocios: Que un directivo, administrador, empleado o colaborador, de persona jurídica por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. En sentido contrario, la promesa u concesión del beneficio a un tercero para la adquisición o venta de productos en las relaciones comerciales.

2.-Corrupción en las transacciones internacionales: Ofrecer o entregar un beneficio o ventaja indebidos a funcionarios públicos para obtener un trato de favor en la realización de actividades económicas internacionales

3.-Corrupción pública - Cohecho: Ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y administraciones públicas un regalo o compensación, económica o de cualquier naturaleza, con la intención de obtener un beneficio para la persona jurídica, sea lícito o ilícito.

4.-Tráfico de influencias: Influir igualmente, aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para persona jurídica.

5.-Fraude a la Hacienda Pública: Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, foral o local) en un importe superior a 120.000 euros; eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieren debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma.

6.-Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria:

Incumplimiento de manera grave la obligación de llevar contabilidad mercantil y libros y/o registros contables. Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado a otras conductas defraudatorias, pues éstas suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad y falsas anotaciones contables.

7.-Fraude a la Seguridad Social: Eludir el pago de las cuotas de la Seguridad Social obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando deducciones de forma indebida.

8.-Frauden en la concesión de ayudas y subvenciones públicas: Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión ocultando las que la hubiesen impedido.

9.-Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea: Defraudar a los presupuestos de la Unión Europea y otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obtenido indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.

10.-Delitos contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos-: Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado. Acceder ilícitamente a un sistema informático para apoderarse de datos de carácter personal contenidos en el mismo.

11.-Apoderamiento, difusión o divulgación de secreto de empresa: Para su uso, difusión, revelación, o cesión. Descubrimiento y revelación de secretos de empresa: Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos ya sean escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que constituyan información confidencial de otra empresa, entidad, etc., para su uso, difusión, revelación, o cesión.

12.-Estafas y fraudes: Estafa: Engañar a otro, con ánimo de lucro, para que realice un acto de disposición que le perjudique a él mismo o a un tercero.

13.-Daños informáticos: Borrar, dañar, deteriorar, suprimir o hacer inaccesibles, datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave. Impedir u obstaculizar el funcionamiento de sistemas informáticos ajenos.

14.-Delitos contra la Propiedad Intelectual: Reproducir, plagiar, o comunicar públicamente, en todo o en parte, una obra literaria (libro), artística (cuadro o fotografía) o científica (teoría específica, aplicaciones o programas informáticos), o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares. Por ejemplo, este delito es aplicable para aquellos casos en que se utilicen aplicaciones o programas informáticos sin la correspondiente licencia de uso.

15.-Delitos contra la Propiedad Industrial: Reproducir, imitar, etc. un signo distintivo sin consentimiento del titular, de modo que se consiga otro signo idéntico o confundible con aquel, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos.

16.-Publicidad engañosa: Realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

17.-Blanqueo de Capitales: Aceptar fondos, depósitos, etc. que tengan su origen en la comisión de un delito, o realizar cualquier otro acto para ocultar dicho origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción. Se puede cometer de manera imprudente si se actúa sin la diligencia debida, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.

18.-Financiación del terrorismo: Proveer, recolectar o aceptar fondos con la intención de que se utilicen, o sabiendo que serán utilizados, para cometer delitos relacionados con organizaciones y grupos terroristas o para hacerlos llegar a éstos. Se puede cometer de manera imprudente, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.



19.- Abuso de información privilegiada: Usar o suministrar alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de instrumentos financieros.

20.-Falsificación de información económico-financiera: Falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquier instrumentos financieros o las informaciones que la organización debe publicar o difundir conforme a la legislación del mercado de valores.

21.-Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados: Intentar alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquier otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, empleando violencia, amenaza o engaño. Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas, a sabiendas de su falsedad, con el fin de alterar o preservar el precio de la cotización de un valor o instrumento financiero.

22.- Falsedad en medios de pago (tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje): Alterar, copiar, reproducir o de cualquier otro modo falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.

23.-Frustración de la ejecución: Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que entorpezca o impida que se lleve a cabo un embargo o un procedimiento de reclamación de cantidad. Ocultar bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. Utilizar sin autorización del depositario de bienes embargados por la autoridad.

24.-Insolvencias punibles: En el supuesto de que la sociedad se encontrara en concurso, se produciría este delito cuando se realizara un acto de disposición patrimonial para reducir indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o dificultar o imposibilitar el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

25.-Delito contra la salud pública - relacionados con el comercio: Ofrecer en el mercado productos que sean nocivos para la salud, y/o que no cumplan con los requisitos de caducidad o composición establecidos por las leyes o reglamentos. También elaborar sustancias nocivas para la salud, despacharlas, suministrarlas o comerciar con ellas.

26.-Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas; establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.

27.-Contra ordenación del territorio y urbanismo: Realización por parte de promotores, constructores o técnicos directores de obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección, o en suelo no urbanizable.

28.-Contra derechos de los ciudadanos extranjeros - tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas: Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina.

29.-Financiación ilegal de partidos políticos: Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores de forma ilegal.

30.-Manipulación mercado materias primas o productos de primera necesidad: Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.

31.-Facturación fraudulenta de cantidades superiores cuyo coste o precio se mide por aparatos automáticos: Facturar cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos, en perjuicio del consumidor

32.- Falsificación de monedas y efectos timbrados: Alterar la moneda o fabricar moneda falsa, introducir en el país o exportar moneda falsa o alterada, transportar, expedir o distribuir moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad; poseer, recibir obtener moneda falsa para su expedición o distribución o puesta en circulación; expedir o distribuir moneda falsa tras haberla recibido de buena fe después de constarle su falsedad.



33.-Facilitación ilegal del acceso a servicios de radiodifusión sonora o televisiva (usurpación derechos emisión y prestación de servicios multimediales):

Sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante (i) la fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso (ii) La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en punto (i).

Alterar o duplicar, con ánimo de lucro, el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.

Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.

34.-Contrabando: Importar o exportar mercancías de lícito comercio de forma irregular, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros.

35.-Obtención o tráfico ilegal de órganos humanos o su trasplante: Promover, favorecer, facilitar o publicitar la obtención ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos, sean dichos órganos principales o no principales

36.-Provocados por explosivos o manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas y otras -contravención normas seguridad respecto de explosivos y otros agentes-:

Contravenir las normas de seguridad establecidas en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes poniendo en peligro concreto la vida, integridad física o salud de las personas o medio ambiente.

37.-Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes: Verter, emitir o introducir en el aire, el suelo o las aguas, materiales o radiaciones ionizantes; o exponer por cualquier otro medio dichas radiaciones, poniendo en peligro la vida, integridad, salud o bienes de las personas, o la calidad del aire, del suelo o de las aguas o animales o plantas.

38.-Contra la salud pública - Tráfico de drogas (cultivo, elaboración y tráfico de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas): Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas posean con aquellos fines.

39.-Trata de seres humanos: Captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas (nacionales o extranjeras) para la imposición de trabajo o de servicios forzado, explotación sexual, explotación para realizar actividades delictivas, extracción de órganos, o celebración de matrimonio forzados.

40.-Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores:

Emplear violencia, intimidación o engaño, o abusar de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, para determinar a una persona mayor de edad a ejercer o mantenerse en la prostitución. Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad.

41.-Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia / lesión de la dignidad de las personas: Fomentar, promover o incitar, públicamente, directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

Producir, elaborar, poseer, con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos lo indicado en el párrafo anterior.

Negar trivializar gravemente o enaltecer, públicamente, los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional,



su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menoscabo o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menoscabo o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos. Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

42.- Malversación de caudales públicos: se castiga el perjuicio causado sobre recursos públicos o sobre el erario público mediante una administración desleal del mismo, excediéndose en el ejercicio de las facultades para administrarlo, o bien mediante la apropiación indebida de los recursos recibidos por cualquier título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negando haberlos recibido.

43.- Delitos de terrorismo: (i)Promover, constituir, organizar o dirigir, participar activamente o formar parte, de organización o grupo terrorista (ii) Delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades indicadas anteriormente (iii) Tenencia de elementos a propósito para la comisión del delito de terrorismo con las indicadas finalidades (iv) Recibir adiestramiento o adoctrinamiento (v) Colaboración, captación, información y vigilancia (vi) Enaltecimiento de terrorismo y humillación víctimas de terrorismo (vii) Difusión mensaje terrorista.

44.-Contra los derechos de los trabajadores: Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente. Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. Imponer condiciones de trabajo inadecuadas o contrarias a la seguridad y salud laboral; tratar a los trabajadores en condiciones de desigualdad y discriminación; impedir o limitar el derecho de libertad sindical.

45.-Alteración de precios en concursos y subastas públicas: Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; intentar alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; concertar entre sí con el fin de alterar el precio del remate, quebrar o abandonar fraudulentamente la subasta habiendo obtenido la adjudicación,

46.-Delito societario - Impedir la actuación de los órganos inspectores: Negar o impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, siendo administrador de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa.

47.-Relativos a la manipulación genética: Manipular genes humanos alterando el genotipo con una finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves. Utilizar la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana. Fecundar óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana, así como practicar reproducción asistida en una mujer sin su consentimiento.

48.-Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - asociación ilícita: Fundar asociaciones ilícitas: tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión; aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución; organizaciones de carácter paramilitar ; as que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

49.- Relativos a organizaciones y grupos criminales: Promover, constituir, organizar, coordinar o dirigir, financiar o integrar una organización criminal o grupo terrorista.

50.- Contra la integridad moral /acoso laboral / acoso inmobiliario: (i) Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral (ii) Realizar contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima, en el ámbito de cualquier relación



laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad (iii) Llevar a cabo, de forma reiterada, actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

51.- Delito societarios: (i) falsoedades en documentos de la sociedad (ii) imposición de acuerdos abusivos mediante prevalimiento de situación mayoritaria (iii) imposición o aprovechamiento de acuerdo lesivo adoptado por mayoría ficticia (iv) obstaculización del ejercicio de los derechos de los socios:

- (i) Falsear, por parte de los administradores de hecho o de derecho, las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero. Agravación en caso de que se llegase a causar el perjuicio económico.
- (ii) Imponer acuerdos abusivos, con ánimo de lucro propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios, y sin que reporten beneficios a la misma, prevaliéndose de su situación mayoritaria en la Junta de accionistas o el órgano de administración.
- (iii) Imponer o aprovecharse, para sí o para un tercero, en perjuicio de la sociedad o de alguno de sus socios, de un acuerdo lesivo adoptado por una mayoría ficticia, obtenida por abuso de firma en blanco, por atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente carezcan del mismo, por negación ilícita del ejercicio de este derecho a quienes lo tengan reconocido por la Ley, o por cualquier otro medio o procedimiento semejante.
- (iv) Por parte de los administradores, de hecho o de derecho, negar o impedir, sin causa legal, a un socio el ejercicio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad social, o suscripción preferente de acciones reconocidos por las Leyes.

52.- Administración desleal: Infringir las facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causar un perjuicio al patrimonio administrado.

53.- Apropiación indebida: (i) En perjuicio de otro, apropiación, para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido (ii) Apropiación de cosa mueble ajena, fuera de los supuestos referidos; si se tratara de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico, pena agravada.

54.- Fraude a la Administración Pública: autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.

55.- Delitos de falsoedad documental: (i) Falsificación de documento público, oficial o mercantil cometida por particular (ii) Tráfico de documentos de identidad falsos (iii) Uso de documentos de identidad falsos (iv) Uso de documentos públicos, oficiales o mercantiles falsos (v) Uso de despachos transmitidos por servicios de telecomunicación falsos (vi) Falsificación de documentos privados (vii) Uso de documentos privados falsos, en juicio, o para perjudicar a otro (viii) Falsificación de certificación por particular (ix) Uso de certificación falsa (x) Tráfico de certificación falsa.

56.- Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - denegación de prestación por razón de ideología, religión, creencias, etnia, raza, nación, sexo, orientación sexual, situación familiar, género, enfermedad o discapacidad: Denegar a una persona, en el ejercicio de las actividades profesionales o empresariales, una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

57.- Prevaricación administrativa: La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo.

58.- Delitos de infidelidad de documentos: Autoridades o funcionarios público que, a sabiendas, y con ocasión del ejercicio de sus cargos, realiza conductas consistentes en: (i) La sustracción, destrucción, inutilización, u occultación parcial o total de documentos cuya custodia le este encomendada por razón de su cargo (ii) La infidelidad en la custodia de documentos de acceso restringido, destruyendo o inutilizando los medios puestos para impedir este acceso o consienta su destrucción o inutilización. (iii) El acceso sin la debida autorización a documentos secretos cuya custodia le esté confiada por razón de su cargo, o permitiere acceder a otros (iv) La revelación de secretos o informaciones que tenga conocimiento por razón de su cargo y que no deban de ser divulgados.

59.-Agresiones sexuales: Atentar contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación y conductas agravadas: (i) violación (ii) violencia o intimidación ejercidas revistán un carácter particularmente degradante o vejatorio (iii)

cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas (iv) cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad (v) cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco (vi) cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos.

60.- Abusos sexuales: Actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento o cuando el consentimiento se obtenga previéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima. Realizar actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima.

61.- Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años: (i) Realizar actos de carácter sexual con un menor de 16 años (ii) Cuando los hechos se cometan empleando violencia o intimidación, el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con pena agravada (iii) Compeler a un menor de 16 años, mediante violencia o intimidación, a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo (iv) Determinar a un menor de 16 años, con fines sexuales, a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o hacerle presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos (v) Contactar con un menor de 16 años, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, y proponer concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189 del C. Penal, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento. Se considera conducta con pena agravada cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño (vi) Contactar con un menor de 16 años, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, y realizar actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.

62.- Acoso sexual: (i) Solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante (ii) La conducta se considera con una pena agravada: (i) si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho previéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación (ii) cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación.

63.- Exhibicionismo y provocación sexual: (i) Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. 2. Vender, difundir o exhibir, por cualquier medio directo, material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.